JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALONSO MORALES BENITEZ
DEMANDADO	• FERNEY EVANGELISTA TRIVIÑO • JUAN CAMILO VELASQUEZ • ARL SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA • ASOCIACION SERVIACTIVOS PLUS • SEGUROS DEL ESTADO S.A. • FLOTA EL FARO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00052-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, presentado oportunamente por la parte demandante, se advierte que no se corrigieron los errores advertidos en el auto que ordenó devolver la demanda, por las siguientes razones:

Se reitera, que conforme el artículo 25 del CPTSS numeral 6º, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, formulando las pretensiones por separado.

Tanto en el escrito inicial como en el de subsanación pese a que el demandante incluyó hechos que hacen referencia a las otras personas enlistadas, en el encabezado de la demanda y en el memorial poder, en el escrito de subsanación tras haber advertido “que se demandó a todas las personas y entidades que se involucraron en la relación laboral, pero que por la situación de subordinación que padece el demandante, se trató y trata de ocultar a éste la verdadera relación que existe.” a renglón seguido, en el acápite de pretensiones solo reclamó judicialmente que se declarara el contrato de trabajo, objeto de la demanda, con uno de los referidos demandados, asimismo, solo dirigió las pretensiones económicas de su representado frente al mismo, sin incluir, ni dentro de las pretensiones declarativas ni las condenatorias, a los otros.

Lo anterior no brindó claridad al despacho para determinar con precisión cuál es el objeto del petitum, qué responsabilidades se le endilga a todos y cada uno de los demandados, máxime que, dentro de la actividad que afirmó el demandante haber desempeñado, esto es, taxista, transporte público terrestre, por mandato legal, en caso de haber existido una relación de trabajo, el propietario del vehículo no se reputa como empleador sino como solidariamente responsable de las acreencias laborales surgidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 15 de 1959, artículos 2º y 36 de la ley 336 de 1996.

Por lo tanto, se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ALONSO MORALES BENITEZ en contra de FERNEY EVANGELISTA TRIVIÑO, JUAN CAMILO VELASQUEZ RAMOS, SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA, la ASOCIACION DE SERVIACTIVO PLUS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y FLOTA EL FARO S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, coordinar la entrega de los anexos, y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante encaraabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
864f4be9077a8a0d0c1f35edac7fcf40c213058faa5c78b02d238117c9155abe
Documento generado en 02/10/2020 08:56:38 p.m.